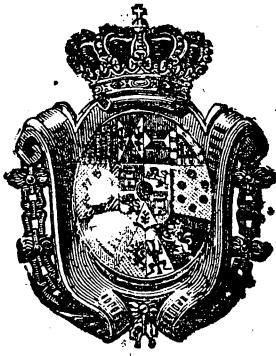


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: El establecimiento central de instrucción de caballería ha producido los mas ventajosos resultados, como ya he tenido el honor de hacerlo presente á V. M. en otras ocasiones. Pero como en todas las cosas complicadas no es posible señalar desde luego la planta que se desea, y es preciso marchar sucesivamente hasta conseguirla, se halla en este caso aquel establecimiento, el cual necesita otra forma mas adecuada á su objeto para obtener mas facilidad y sencillez en todos sus ramos. Considero por esta razon conveniente que en lugar de los tres regimientos que ahora lo componen se organice en escuadrones con una sola plana mayor. Al propio tiempo, y como de verificarse esta operacion deberá resultar alguna baja en la fuerza total de la caballería, convendrá formar algunos escuadrones sueltos de activo servicio, para que siendo unos empleados en aquellos distritos que no necesitan mayor fuerza de esta arma, sean otros destinados al de diseminacion, como el de ordenanzas, escoltas y otros que fraccionando los cuerpos les perjudican notablemente. Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1849.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco de Paula Figueras.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se reforman los tres regimientos de que consta el establecimiento central de instrucción de caballería.

Art. 2.º En su lugar quedará aquel constituido con diez escuadrones y la plana mayor correspondiente para atender á todos los ramos que le componen.

Art. 3.º Ademas de los escuadrones sueltos que hoy existen, se crean otros cuatro de activo servicio, procediéndose desde luego á la formacion de tres, y dejando la del cuarto para cuando los primeros estén completos.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra cuidará de la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 29 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Francisco de Paula Figueras.

El Capitan general de Navarra y Provincias Vascongadas, en 28 de Enero último, participa el fallecimiento del Mariscal de campo D. Ignacio Lardizabal, que disfrutaba su cuartel en aquel distrito.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

REAL DECRETO.

En atencion á los especiales conocimientos que distinguen á D. José María Palacios, propietario, Vengo en nombrarle Mi comisionado régio para la inspeccion de la Agricultura general del reino, cuyo cargo desempeñará en la provincia de Almería.

Dado en Palacio á 29 de Enero de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Informe de la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre los instrumentos de agricultura del Sr. Hidalgo Tablada.

El dia 21 de Diciembre de 1848 el Sr. D. José Hidalgo de Tablada presentó al exámen del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y al de los habitantes de Madrid, varias máquinas aratorias, entre las cuales la principal era un arado de vertedera. Grande y escogida fue la concurrencia para ver este ensayo, que se verificó en la posesion llamada de Piernas, que cultiva D. Joaquin de Palacios en las afueras de la Puerta de Recoletos; y la seccion vió con gusto que todos reconocian la necesidad indispensable de las vertederas en los arados, si se quieren obtener buenas labores, que en el cultivo en grande substituyan el trabajo de los aradores, y en ciertos casos el de las layas.

El primer arado que el Sr. Hidalgo hizo poner en juego es de una sola vertedera de hierro dulce, construida en Morata, de menores dimensiones que la del arado de Hallié presentado anteriormente por el Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, y tambien de menor curvatura. La reja, tambien de hierro dulce, algo parecida á la de aquel, y sujeta del mismo modo con tornillos. La cuchilla, aunque de la propia forma y dimensiones, colocada en distinto punto, lo cual presenta la ventaja que se dirá luego. El dental tambien de hierro, y dispuesto de modo que por medio de dos tornillos se sujeten á él la vertedera y reja. La armazon de las demas piezas, igual en un todo á la del arado comun de esta provincia de los de cama de hierro, con una sola esteva y el timon con el clavijero de los que aqui se usan; pero con una pequeña variacion en la direccion del tiro para hacerle mas fácil y directo. Respecto al uso de este arado, que queda ligeramente descrito, observó la seccion que las dos mulas regulares que tiraron de él hicieron con bastante descanso varios surcos, en los que el arado dejaba cortada verticalmente la tierra por su lado izquierdo, y que volteaba perfectamente la del lado derecho. Soltó el mozo la manquera de la esteva, y siguieron las mulas arrastrando el arado en su posicion natural, sin que se cayera de un lado ni otro, y sin salirse del surco, lo cual hizo para que se viese prácticamente que la colocacion de la cuchilla en la parte exterior de la cama en su lado izquierdo, donde un tornillo de presion la sujeta en una caja de hierro sobrepuesta, sirve para contrarrestar la resistencia oblicua que sufre el arado por el lado de la vertedera. Se siguió haciendo varios surcos siempre á una mano, para que la vertedera arrojara la tierra sobre los anteriores, y no se notó en las mulas mas diferencia de cansancio que el que puede resultar de marchar una siempre por tierra firme y otra por la mullida.

Despues de las pruebas hechas con el arado dispuesto de este modo, se le quitaron la reja y vertedera para colocar en el propio dental y cama otras dos piezas unidas entre sí por tornillos, que eran una reja triangular cortante por ambos lados, y dos vertederas que forman un ángulo curvilíneo por su frente. La cuchilla entonces se sacó de la caja lateral en que al principio estaba colocada, y se la puso en otra que tiene la cama en medio precisamente, delante de la union de las vertederas. De este modo se hicieron con el arado algunos surcos separados entre sí, que dejaron la tierra perfectamente alomada.

La diferencia que antes se ha dicho que se notó entre la vertedera del arado de Hallié y las de este, así la sola como las dos juntas, es que estas tienen menos vuelta en su parte superior, y que son mas cortas en el sentido horizontal.

Concluidos estos ensayos se pasó á ver un carro de dos ruedas, que tenia sobre sí un gran rodillo de madera paralelo al eje y poco distante de él, fijo en dos caballetes dispuestos á los dos lados del carro, y con giro sobre coginetes de bronce. Dióse una vuelta al carro sobre su parte posterior; de modo que descansando el rodillo en tierra, él sostenia sobre sí al carro para aumentar su peso. Colocáronse entonces en la parte trasera siete cuchillas corvas de tal modo, que tocando en la superficie de la tierra hicieran en ella las veces de los dientes que tienen los rastros ó gradas que emplean nuestros labradores. Este cambio de posicion del carro hace necesario el de la posicion de las timoneras ó varas para tirar de él, y esto se hace facilmente por medio de tornillos. Movido el rodillo por encima del terreno, se vió que con su peso deshacia los terrones que pillaba debajo mucho mejor que nuestras entabladeras comunes, y que podia servir igualmente para sentar la tierra despues de algunas siembras de semillas menudas, y para cuando los hielos, levantando el cespced, dejan en descubierto las raices de las plantas.

Tambien se probó un *estirpador*, en el que á la reja en forma de pico de almocafre que tiene colocada en la continuacion del timon la acompañaban otras dos en cada lado, colocadas en dos barrotes de madera que pueden aproximarse ó separarse cuanto se quiera; á merced de dos llantas de hierro con agujeros que los atraviesan horizontalmente. Este instrumento sirve muy bien para las labores de verano, porque pueden con él destruirse, cortándolas entre dos tierras, las malas yerbas que infestan nuestros campos, y así es que quedaron muy satisfechos los concurrentes de su buen uso.

Despues de visto el modo de emplear todos estos instrumentos quiso hacer ver el Sr. Hidalgo otra aplicacion agrícola con el aparato que ha imaginado para sembrar; pero manifestó que no le tenia perfeccionado ni estaba aun contento de su empleo. Consiste en un arado de dos vertederas movibles dispuestas como las del que presentó el Señor Asensio el mes anterior, detras de las cuales marcha sobre ruedas fijas una sembradera, compuesta de dos conos truncados de chapa de hierro unidos por su base, en cuyo circulo de union hay una porcion de agujeros, que variando su abertura por medio de correderas de chapa, permiten salir la cantidad de semilla que se quiere.

Iba el arado abriendo un surco regular para la siembra, y rodando detras la máquina descrita daba salida á las habas de que la habian cargado; pero todos notaron con sentimiento, que á pesar de la igualdad de los agujeros y de la regularidad de la marcha, quedaban esparcidas las semillas en el surco con muy poco orden, porque habia trozos en que quedaban amontonadas, y distancias de dos y de tres pies en las que no se encontraron ninguna, sin duda por la forma misma de estas semillas, que las hace presentarse de distinto modo á las bocas de salida. Por lo demas el arado en su seguüido surco cubria perfectamente las semillas depositadas en el primero, y dejaba sembrados los que hacia nuevamente.

Esta irregularidad con que funcionan las sembraderas, aun las mas bien construidas, porque al caer las semillas en tierra saltan segun la superficie con que tropiezan para ir á colocarse en sitio distinto del que marca la máquina, dió motivo á la seccion á opinar que esta es la causa principal para que dicho instrumento, que se inventó primitivamente en España y se ha mejorado despues en el extranjero, no se haya generalizado ni aqui ni en otros paises, y que se siga continuamente la práctica de las siembras á mano.

Por último el Sr. Hidalgo, que habia llevado al sitio de los ensayos uno de los arados de Dombasle que compró en Paris, mandó enganchar las mulas á petición de varios de los señores concurrentes, y cogiendo él mismo las estevas se hicieron algunos surcos en el terreno, con lo que se demostró que aun cuando ellos en sí sean buenos, la labor entre nosotros resulta muy imperfecta por la dificultad de hacer marchar las bestias en una direccion constante y paralela, ni aun llevándolas del diestro.

A mas de las tres de la tarde se fueron retirando los espectadores, felicitando todos al Sr. Hidalgo por su celo para el adelanto de la agricultura española, á cuyo fin ha empleado tantos gastos y fatigas.

La seccion, en vista de estos resultados, cree que está en el caso de proponer al Gobierno de S. M. que para premiar la laboriosidad de este buen español se digne proponerle para alguna condecoracion, y que se de la publicidad posible á este acto por medio de la *Gaceta* y del *Boletín oficial* del Ministerio.

Así resulta del libro de actas de la seccion, á que me refiero, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 24 del corriente doy la presente certificacion, que firmo con el Visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

Madrid 31 de Enero de 1849.—Visto bueno.—El almirante, Duque de Veragua.—Fermin de la Puente y Apechea, Secretario.

Estados remitidos por la Direccion general de Minas al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras publicas de los productos de plata obtenidos en las oficinas de beneficio del remo desde el 1.º de Mayo de 1848 hasta el fin del mismo año.

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	MAYO. Nombre de las fábricas.	Número de copelaciones.	Plata obtenida.		
			Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Sierra Almagrera y Murcia.....	Carmelita.....	1	2,412
	San José.....	1	293
	Concepcion.....	2	774	6	..
	Iberia.....	2	396	2	..
	San Jorge.....	2	3,242	4	..
	San Isidoro.....	2	244	5	..
Madrid.....	Lozana primera.....	1	223	4	..
	La Atrevida.....	1	292	7	6
	La Constante.....	2	1,716	6	4
Totales.....		14	9,596	3	2

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	JUNIO. Nombre de las fábricas.	Número de copelaciones.	Plata obtenida.		
			Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Sierra Almagrera y Murcia.....	Encarnacion.....	2	1,573
	San José.....	2	1,612
	San Juan.....	2	290
	Virgen del Pilar.....	2	1,218
	Concepcion.....	2	798	5	..
	Iberia.....	2	805	3	..
	San Isidoro.....	2	425	6	..
	San Jorge.....	2	1,242	7	..
Madrid.....	Lozana primera.....	2	1,076
	La Constante.....	1	352	4	..
Totales.....		19	9,396	1	..

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	JULIO. Nombre de las fábricas.	Número de operaciones.	Plata obtenida.		
			Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Sierra Almagrera y Murcia.....	Carmelita.....	1	3,121
	Encarnacion.....	2	1,363
	Tres Amigos.....	4	949	5	..
	San Jorge.....	2	2,252	6	..
	San Isidoro.....	1	1,899	5	..
	San José.....	2	1,551
	San Juan.....	2	452
	Virgen del Pilar.....	2	1,222
	Concepcion.....	2	864	1	..
	Union.....	1	435	2	..
	Iberia.....	1	58	4	..
Madrid.....	La Constante.....	3	2,945	1	3
	La Atrevida.....	1	261	..	5
Totales.....		24	15,365	1	..

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	AGOSTO. Nombre de las fábricas.	Número de operaciones.	Plata obtenida.		
			Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Sierra Almagrera y Murcia.....	Carmelita.....	1	1,773	6	..
	San José.....	2	1,449
	San Juan.....	2	407
	Virgen del Pilar.....	2	1,104
	Concepcion.....	2	808
	Union.....	1	296	3	..
	Iberia.....	2	54	3	..
	San Jorge.....	2	1,618	3	..
Madrid.....	La Constante.....	3	1,262	2	1
	Totales.....		17	8,743	1

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	SETIEMBRE. Nombre de las fábricas.	Número de operaciones.	Plata obtenida.		
			Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Sierra Almagrera y Murcia.....	San José.....	1	1,004
	San Juan.....	1	548
	Concepcion.....	2	641	5	..
	Union.....	2	608	3	..
	Tres Amigos.....	1	265
	Encarnacion.....	1	323
Madrid.....	San Jorge.....	1	800	1	..
	La Constante.....	2	1,219	7	5
	La Atrevida.....	1	29	7	2
Totales.....		12	5,439	7	7

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	OCTUBRE. Nombre de las fábricas.	Número de operaciones.	Plata obtenida.		
			Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Sierra Almagrera y Murcia.....	Encarnacion.....	2	1,321	4	..
	Tres Amigos.....	3	859	5	..
	San Jorge.....	3	2,212	5	..
	San José.....	2	653
	San Juan.....	1	473
	Virgen del Pilar.....	2	502
	Union.....	1	137
	Concepcion.....	2	133
Madrid.....	La Constante.....	3	4,108	3	7
	Totales.....		19	10,400	1

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	NOVIEMBRE. Nombre de las fábricas.	Número de operaciones.	Plata obtenida.		
			Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Sierra Almagrera y Murcia.....	San José.....	2	904
	San Juan.....	2	687
	Virgen del Pilar.....	2	516
	Union.....	2	469
	Concepcion.....	2	367
	Encarnacion.....	1	849
	Tres Amigos.....	1	626
	San Jorge.....	1	726
Madrid.....	La Constante.....	2	2,566	1	3
	Adra.....	1	40
Totales.....		16	7,750	1	3

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	DICIEMBRE. Nombre de las fábricas.	Número de operaciones.	Plata obtenida.		
			Marcos.	Onzas.	Ochavas.
Sierra Almagrera y Murcia.....	Tres Amigos.....	2	693
	Encarnacion.....	1	1,184	5	..
	San José.....	2	1,396
	San Juan.....	2	409
	Virgen del Pilar.....	2	616
	Union.....	2	604
	Concepcion.....	2	544
	San Jorge.....	3	2,374	2	..
	San Isidoro.....	1	516	7	..
	Lozana primera.....	1	898
Madrid.....	La Constante.....	2	1,722	3	1
	Totales.....		20	10,958	1

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

El Jefe político de Alava en comunicacion de 30 del corriente participa que la faccion de Allo é Iturmendi habia sido alcanzada, batida y dispersada el dia anterior por la columna del Coronel D. Luis Serrano en el monte de San Gregorio de Navarra. La columna se componia de tropas, Guardia civil y miñones de la provincia. Los rebeldes habian sufrido la pérdida de diez ó doce hombres muertos y muchos prisioneros. Este suceso es de tal importancia, que puede considerarse como el término de la faccion de Navarra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Facundo Martínez Toledano, Juez de primera instancia de esta villa de Cabra y pueblos de su partido &c.

Hago saber que por parte de Vicente Pavon se ha deducido demanda ante este juzgado, con arreglo á lo prevenido en la ley de 19 de Agosto de 1841, sobre que se le adjudiquen en posesion y propiedad los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la ciudad de Lucena por Doña María Ruiz, y cuyos bienes radican en este término en su mayor parte, por lo que he mandado citar y emplazar á las personas que se crean con derecho á los expresados bienes, para que lo deduzcan en debida forma ante este juzgado y escribanía del actuario dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; prevenidos que de no hacerlo se continuarán los procedimientos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cabra 8 de Enero de 1849.—Toledano.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel de Andres y Calderon.

D. Braulio Guijarro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la obtencion en

propiedad, y como de libre disposicion, á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en esta villa por Ana Fernandez Zarco, á que se ha opuesto el Promotor fiscal de este Juzgado por haber contraido matrimonio D. Silvestre Molina, su último poseedor, para que en término de 30 dias comparezcan en este juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; bajo de apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 16 de Enero de 1849.—Braulio Guijarro.—Por su mandado, Diego Lopez Guerrero.

D. Rafael Luis Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que principiarán á correr y contarse desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Gobierno, á todos los que se crean con derecho á la libre propiedad de los bienes que forman la capellanía colativa fundada en la villa de Valenzuela por Jorge Gutierrez y Juana Ramos Céspedes, su muger, para que dentro de él acudan á usar el que les compete en este Juzgado, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de 27 del corriente en juicio abierto á solicitud de D. Juan Julian Gutierrez, vecino de Almodovar del Campo.

Dado en Almagro á 29 de Enero de 1849.—Rafael Luis de Fuentes.—Por su mandado, Mariano Lopez.

El Dr. D. Juan de Cárdenas, Abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Doña Teresa Martínez de Trujillo en esta santa iglesia colegial, de la que fue su último poseedor D. Manuel de Solís y Zurita, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Ga-

ceta del Gobierno, se personen por sí ó por representante autorizado á usar de sus derechos en este juzgado; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar, sin mas citarles, mediante á tenerlo así mandado en expediente promovido ante el infrascrito Escribano por parte de D. Juan Solís y Pareja y D. Rafael Solís.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 3 de Enero de 1849.—Juan de Cárdenas.—Por mandado de dicho señor, Francisco de Paula Gonzalez.

Ante el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del cuartel del Barquillo de esta capital, y escribanía del número vacante que despacha D. Domingo de los Reyes, sigue autos D. Ildefonso Alejandro Alvarez con Don Pedro Laviña, Director Presidente de la sociedad titulada «La Comodidad», sobre cantidad de maravedís, en los que se expidió mandamiento de pago el 15 de Diciembre último, sin que hayan podido practicarse las diligencias consiguientes á él por ignorar el paradero de Laviña, por cuya razon la parte de Alvarez solicitó se citase y emplazase á D. Pedro Laviña para que se presentase en el Juzgado y pudiesen tener efecto las diligencias que debian practicarse con dicho mandamiento, lo que se verificó con señalamiento de 15 dias en la Gaceta y Diario de esta capital de 10 del actual; y no habiendo comparecido á solicitud de Alvarez, dicho Sr. juez ha mandado se repita el anuncio por ocho dias; bajo apercibimiento de que pasados, sin mas citarle ni emplazarle, se dará á los autos el curso que corresponda en justicia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita nuevamente por segundo y último término de 15 dias á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Felisa García Montemayor, viuda del Coronel, teniente Coronel mayor del regimiento de husares de la Princesa D. Francisco Nava, para que lo deduzcan en forma ante el indicado juzgado; bajo

apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.— Por providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 15 días a los que por cualquier concepto se contemplan con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del Comandante D. Pedro Ortega y Zafra, para que dentro del mismo le deduzcan en forma ante el indicado juzgado; aperebidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Intendencia general militar.— Se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto a D. Vicente Coll para que en el término de nueve días, contados desde el en que se publique en la Gaceta, se presente en la cárcel nacional de esta corte a responder a los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye en este juzgado sobre falsificación de varias cartas de pago presentadas en el Tesoro por D. José Buchental, que si así lo hiciera se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo, sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía.

Para pago de acreedores y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se saca a pública subasta una casa, sita en la ciudad de Cartagena y su calle de San Diego, marcada con los números 3, 4 y 5, tasada en la cantidad de 45,000 rs. vn. a rebajar cargas, cuyo doble remate se ha de celebrar en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, el mismo día que tendrá también efecto en dicha ciudad de Cartagena, que será el 19 del corriente a las doce de su mañana. La persona que quiera interesarse en su adquisición acudirá a la escribanía del citado Sanz, sita en la calle de las Platerías, núm. 104, donde se le enterará por menor. Madrid 1º de Febrero de 1849.—Dr. Claudio Sanz y Barea.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, Secretario honorario de S. M., escribano propietario del número de esta villa, se saca a pública subasta por término de 20 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de esta capital, una casa sita en la misma y su calle de Santa Lucía, con vuelta a la del Tesoro, señalada por la primera con los núms. 2 y 3 antiguos y 1 moderno, y por la segunda con el 28 nuevo de la manzana 484, que comprende su sitio 6746 7/8 pies cuadrados superficiales, que ha sido retasada en 22 de Diciembre último por los arquitectos de la nacional de San Fernando D. Rafael Jimeno y D. Juan José de Urquijo en la cantidad de 459,214 rs., de la que se han de deducir las cargas y gravámenes a que se halle afecta. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para el que quiera hacer postura acuda al indicado juzgado y escribanía, donde le será admitida siendo arreglada. Madrid 25 de Enero de 1849.—José María Gonzalez de Castro.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 1º de Febrero de 1849.

Se abre a las dos menos cuarto. Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se procede al sorteo de secciones, y resultan compuestas del modo siguiente:

Primera seccion.

Mon, Diez Canseco, Orive, E. Ahumada, Goyeneche, Hernandez Ariza, Mayans, Madoz, Cumbresaltas, Rives, Vello, Careaga, Jaen, García Hidalgo, Lopez Ballesteros, Ramirez Arellano, Abril, Canga Argüelles, Manso, Lopez Vazquez, Molano, Belda, Tutor, Rubio, Benavides, Angulo, Muñoz (D. José), Calatrava, Cachero, Gasco, Fabraquer, Andoaga, Diaz Martin, Lillo, Lasala, Blanco del Valle.

Segunda seccion.

Roda (D. Simon), Muñoz Maldonado, Vistahermosa, Aguilar, Sanchez Mendoza, Garcia (D. Mauricio), Calvo Rubio, Rey, Fiol, Puche, Ferrera, Roncalli, Cantero, Moron, Torreorgaz, Baeza, Borrego, La Moneda, Moreno (D. Manuel), Urias, Amat (D. José), Villalobos, Mora (D. Laureano), Rivas, Perez del Pulgar, Lujan, Romero Giner, Necedal (D. José), Fuente, Martinez Almagro, Huelves, Egaña, Moreno (D. Diego), Robles, Gonzalez Romero, Alvarez (D. Fernando).

Tercera seccion.

Gutierrez de los Rios, Silva, Davalillo, Calonge, Murga, Heras, Córdoba, Troyano, Suelto, Villaverde, Ródenas, Collantes (D. Vicente), Rodriguez Leal, Mérida, Perez de Meca, Bedmar, Tejada, Ainat (D. Francisco), Escudero (D. Antonio), Sanchez Pezuela, Alonso Cordero, Osorio, Barnuevo, Mendez, Mendizabal, Necedal (D. Cándido), Trias, Bayer, Garcia Carrasco, Campoy, Salvá, Latoja, Villagarcía, Jover, Melendez, Areitio.

Cuarta seccion.

Malvar, Touves, Roman, Monte-Castro, Carriquiri, Balbuena, Amblard, Yabey, Seijo, Mas y Abad, Casado, Villalba, Suarez de Puga, Vazquez Queipo, Mesina, Bravo Murillo, Alonso, Tassara, Sagasti, Castilla, Pinzon, Gomez de la Serna, Fuentes (D. Juan José), Sanchez Ocaña (D. Antonio), Bermudez de Castro, Roca de Fogores, Conde de San Luis, Barreiro, Moyano, Ferreira Caamaño, Belluti, Duque de Alba, Altuna, Gaviña, Sanchez Monje, Galvez Fernandez.

Quinta seccion.

Pratost, Miota, Martin, Somoza, Flores Calderon, Corzo, Cortazar, Ruiz Cermeño, Leal, Orense, Roda (D. Miguel), Domech, Alcántara, Jordá, Arce, Mora (D. José), Calderon Collantes, Alvaro, Valcárcel, Paz (D. Angel), Puig, Muñoz (D. Jesus), Alonso, Arias Giron, Bosque, Gomez Inguanzo, Rios, Rosas, Perez, Salamanca, Crespo, Lara, Conde de Vilches, Borra, Fernandez de San Roman, Rodriguez de la Vega, Leon.

Sexta seccion.

Mesia, Ordax, Guerrero, Infante, Las Heras, Merelo, Calonge, Revillaji-

jeda, Escudero, Campo, Hurtado, La Hoz, Montenegro, Navarro, Fuentes, Trespacios, Martí, Escudero (D. Francisco), Barzanallana, Cezar, Alvarez Arenas, Seijas, Ceriola, Galvez Cañero, Valdegamas, Alvear, Federico, Reina, Díez del Rio, Ballesteros, Pidal, Cortina, Ferrandez, Puerto, Reino.

Séptima seccion.

Ocaña, Laborda, Camacho, Molins, Esteban Collantes, Falces, Iñarra, Sanchez Silva, Canga Argüelles, San Miguel, Muchada, Fernandez Daza, Sierra, Hevia, Oliván, Alfaro, Sanchez Toca, Negrete, Polo, Grado, Collo, Rivero, Varona, Roman, Coira, Gonzalez Brabo, Corral, Gaya, Marcó, Cavestani, Chacon, Inguanzo, Fano, Paz (D. Pablo), Viniestra.

Se lee una proposicion firmada por los Sres. Fernandez Baeza, Laserna, Garcia Suelto, Villalobos y Cortina para que pase a las secciones a fin de nombrar una comision que examine la comunicacion del Gobierno sobre el uso que este ha hecho de la autorizacion para plantear el Código penal, teniendo presentes las alteraciones que se han hecho en el Código, y sobre todo esto proponga la resolucio que sea mas conveniente.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA, como uno de los firmantes, apoya la proposicion, extendiéndose en manifestar los defectos de que en su opinion adolecen ciertas disposiciones del Código, deduciendo que han ascendido a 16 millones los gastos de justicia por el aumento de penas y por razon de costas.

Para comprobacion de las observaciones que manifiesta da lectura S. S. al siguiente estado:

La combinacion de los artículos 21, 86 y 336 del Código penal, de los cuales el primero dispone que no se extinga la accion penal por el perdón de la parte ofendida; el segundo que no podrá ejecutarse pena alguna sino en virtud de sentencia ejecutoria, y el tercero que clasificando como delito cualquier género de lesiones ó heridas que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó mas, ó necesiten la asistencia de facultativo por igual tiempo, impone como mínimo de pena 400 rs., pudiendo extenderse hasta 2,000, debe producir, conforme al resultado de la estadística criminal del territorio de esta Audiencia, los efectos siguientes:

Table with 4 columns: Sobresesamiento, Causas en las que se recaeó sentencia, Diferencia, Efectos de los artículos citados.

Segun el cuadro en que aparece el número de folios de cada uno de los procedimientos terminados por sobresesamiento, el término medio de aquellos en cada uno fue...

El resultado del cuadro que presenta el número de folios de causas seguidas por sus trámites hasta que recaeó sentencia ejecutoria, el término medio de folios es...

Conforme al cuadro en que aparecen los trámites de los procedimientos por los diversos delitos, por el de contusiones y heridas, cuya curacion duró mas de cuatro dias, y no pasó de treinta, se fallaron en esta Audiencia en 845 por via de sobresesamiento 731 procesos, que debiendo sustanciarse en el sucesivo con arreglo al art. 86 por todos sus trámites, darán a la sustanciacion por aumento de folios para ella...

El cuadro de dias invertidos en los procesos terminados por via de sobresesamiento, contados desde que aquel se empezó hasta que recaeó providencia que causó ejecutoria, fueron tres meses y cinco dias. Despreciando estos meses...

Segun el estado de los dias invertidos en la sustanciacion de las causas, su término medio fue nueve meses y tres dias. Despreciando estos meses...

Los 731 procesos que de la tramitacion de sobresesamientos pasan a la de causas invertirán, ademas del necesario para aquellos, un tiempo equivalente a meses...

Segun el cuadro de las penas impuestas, las correspondientes a los 731 procedimientos eran comutables por cantidad menor que la que se presupone, aunque aproximada a reales...

La menor que con arreglo al art. 336 puede imponerse, y que habrá que imponer conforme al art. 21, aunque perdone la parte agraviada, son reales...

Subirá el aumento de pena en los 731 procedimientos a reales...

Segun el cuadro de las costas causadas en los procedimientos sobresesados, fue su término medio, reales...

En las causas, segun el mismo cuadro, fue el término medio el importe de las costas, reales...

Será el aumento de costas en los 731 procedimientos, reales...

En toda España, habida proporcion del número de almas del territorio de esta Audiencia con el de las restantes del reino, y supuesta la misma proporcion en los procedimientos por heridas ó contusiones, se aumentarán folios...

El aumento de las penas a las impuestas hasta aqui importará reales...

El importe de las costas que se aumentará a las causadas hasta aqui ascenderá a reales...

Las consecuencias del anterior estado son, que sumadas las penas y costas causadas hasta aqui importarian en cada procedimiento 502 rs., y ahora entre la pena en su grado mínimo y las costas ascenderán a 1674 reales. Diferencia 1469 rs., y el aumento por las dos razones en toda España ascenderá a 10,404,400 rs. Suponiendo, y no es suposicion exagerada, que en las poblaciones pequeñas, donde son mas comunes las contusiones y heridas leves, la exaccion de 4000 rs., y mas las nuevas costas que se originan para la venta de los bienes, arruina a un labrador ó artesano, el aumento de los 10,404,400 arruinará 17,385 familias, ó 47 y pico diarias; y aunque supongamos que solo la mitad de los penados correspondan a la clase de labradores ó artesanos de poco capital y con familia, siempre serán las arruinadas 8692, cerca de 24 por dia.

Poco importa que se diga que el mal se remediará en el Código de procedimientos, ya porque mientras no se dé, el mal existe, ya porque aquel no hará cesar el de los 2,670,000, aumento hecho a la pena, ni servirá para sostener el art. 366 el que se diga que se quiso imponer pena mas grave para corregir esta clase de delitos, aunque iban decreciendo considerablemente con la leve que se imponia, y no es necesario aplicar remedios fuertes cuando curan los suaves, puesto que el aumento indicado está en contradiccion con lo dispuesto en la regla tercera del art. 427 del mismo Código, por el que la mayor pena que puede imponerse al que hurta menos de cinco duros son dos meses de arresto, a pesar que esta clase de delitos va creciendo considerablemente, lo que prueba que no era bastante para corregirlo la condena de uno a dos años de presidio ó galera que comunmente se imponia, con especialidad a los reincidentes.

Declárese objeto de un juicio verbal el castigo de las contusiones ó heridas cuya curacion no pase de 20 dias y que no causen daño permanente ó imposibiliten para el trabajo por mas de aquel tiempo, en el caso que no hubiere acusacion de la parte agraviada. Minórense las penas impuestas por el art. 336 para todos los casos, reduciéndolos a una multa leve cuando mediare el perdón de la parte agraviada y la contusion ó herida no se hubieren hecho con alevosia, premeditacion notoria ó arma de no lícito uso; y cuando menos declárese inmediatamente que se sustancia y fallen por via de sobresesamiento los procesos formados por los actos a que se refiere el art. 336 del Código, quedando al penado el derecho de no conformarse con la providencia dada, y pedir dentro de los cinco dias posteriores a su notificación que la causa se siga por todos sus trámites. Con esto se hará un bien inmenso.

Los acusados en 843 en el territorio de esta Audiencia por delitos con-

tra las personas fueron 2562, y en 845 solo 1754, ó sean 808 menos, entretanto que los delitos contra la propiedad se han aumentado desde 843 a 845, un 22 por 100.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Tengo que dar gracias al Sr. Fernandez Baeza por las manifestaciones honrosas que ha hecho al Ministerio en su discurso, manifestaciones de las cuales alcanza una gran parte a las Cortes y a los autores del Código penal. Pero despues de esto yo quisiera que el Congreso se dignara fijar su atencion en el objeto de la proposicion presentada. Se han hecho alteraciones en el Código penal con arreglo a la autorizacion que la ley daba al Gobierno: habia obligacion de dar cuenta a las Cortes de estas alteraciones; el Gobierno cumplió con esa obligacion. Precisamente el nuevo reglamento establece para estos casos una fórmula muy sencilla, cual es la de que el Gobierno da cuenta de esta clase de asuntos, que quedan sobre la mesa por espacio de dos dias para los efectos oportunos; es decir, que si algun Diputado quiere hacer cualquier clase de observaciones puede verificarlo.

Así que para lograr el Sr. Baeza el objeto que se proponia le bastaba haber presentado su proposicion, apoyándola sencillamente; pero S. S. ha entrado en otras consideraciones, y aunque es verdad, como ha dicho, que los números son infalibles, tambien es cierto que a unos números se pueden oponer otros tan infalibles como los primeros. Por consiguiente no creo que es de este momento el entrar en semejante cuestion. Lo que conviene consignar aqui es que la autorizacion pedida por el Gobierno y otorgada por las Cortes para poder introducir algunas alteraciones en el nuevo Código penal, es una permission que nos comprende a todos. Era fácil conocer, señores, que cuando se establecia un nuevo Código que estaba en contraposicion con la antigua legislación que regia en la materia, habian de ocurrir casos y conflictos a cuyo remedio seria necesario acudir. Así es que todos conocieron que el nuevo Código habria de sufrir alteraciones en artículos que afectaran a su sistema general, y en otros que sin ser de este género tendrian el carácter de perentorios, y cuya pronta resolucio habria de ser importante. Para la alteracion de los primeros, como mas graves y trascendentales, se dió el largo período de tres años; los segundos, como perentorios y que se rozan todos los dias con los Tribunales, exigian el que se variasen desde luego, con el fin de que aquellos no estuvieran todos los dias infringiendo la ley. A esta clase pertenecen las alteraciones que se han hecho en el nuevo Código.

Pero se ha dicho que se han tocado ciertos puntos graves del Código que merecen llamar seriamente la atencion del Congreso; mas si yo hago presente que estas alteraciones se exigian diariamente por los Tribunales civiles y eclesiásticos, y que ha habido una necesidad absoluta de hacerlas, el Congreso se convencerá de ello, y por su parte el Ministro que habla está completamente tranquilo.

Réstame solo decir que el Sr. Baeza está en su derecho, exigiendo que esta comunicacion del Gobierno pase a las secciones para que nombren una comision que dé su dictamen acerca de ella.

De paso, y para concluir, haré dos indicaciones sobre dos puntos tocados por el Sr. Baeza. Dijo S. S.: «He aqui la conveniencia de que haya Magistrados en las Cortes.» No estoy en esto completamente de acuerdo con S. S.: si yo me encargara de... (y en esto hablo como particular), si yo me encargara de hacer una ley electoral, no concederia a los Magistrados derecho electoral activo ni pasivo. Cuando ocurran dificultades en las Cortes sobre puntos semejantes al de que ahora se trata, ahí estan los Tribunales, los centros del saber, a quien poder consultar.

Otra observacion, ó mas bien una especie de comparacion ha hecho el Sr. Baeza entre el antiguo método de penar y el adoptado en el nuevo Código. Yo rogaria al Sr. Baeza el que procurase abstenerse de hacer esta especie de comparaciones, que pueden producir malos efectos entre las personas que no tienen la instruccion que S. S., porque una ley no puede producir los buenos efectos que se apetecen en la generalidad cuando esta oye decir al Magistrado, al Fiscal, que la ley es mala. Repito, señores, que en todo esto salvo la intencion benévola con que el Sr. Baeza ha hecho la observacion.

Despues de esto concluyo repitiendo que la marcha de la proposicion del Sr. Baeza está en el reglamento; y que si no lo estuviera, el Ministro se adheriria a ella para que se aprobara. Espero por lo tanto que el Congreso la aprobará.

Hechas algunas breves rectificaciones por el Sr. Baeza, se preguntó al Congreso si tomaba en consideracion la proposicion, y éste lo acordó afirmativamente.

Abierta discusion sobre ella, dijo el Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Al pedir la palabra contra esta proposicion no es otro mi objeto que el averiguar lo que con ella se propone al Sr. Fernandez Baeza. ¿Se propone que la comunicacion del Gobierno pase a una comision que dé su dictamen sobre ella para que el Congreso adquiera un pleno conocimiento de las reformas hechas en el Código? ¿Se propone hacer ver que algunas de estas reformas no son convenientes? Pero el mismo Sr. Baeza parte del principio de que las reformas que se han hecho no han sido perjudiciales. ¿A qué pues traer aqui a discusion esas mismas reformas? Si el Sr. Baeza se propone el que se hagan nuevas reformas que cree necesarias, propongalas S. S. enorabuena; al hacerlo está en su derecho, lo mismo que el Gobierno lo estaria haciendolo tambien. Si el Sr. Baeza hubiese dicho que las reformas adoptadas eran perjudiciales, yo convendria con S. S. en que se examinaran; pero cuando se dice que han sido útiles, y que lo único que se desea es que se hagan otras análogas, lo conducente en este caso seria proponerlas, y de este modo el Congreso invertiria el tiempo provechosamente, cosa que de otro modo no se conseguiria.

No negaré al Sr. Fernandez Baeza la exactitud de algunas de sus observaciones; mas a la par de esto conozco que la impugnacion de S. S. a las demas disposiciones del Código, y particularmente las dirigidas a impugnar las alteraciones que el Gobierno ha hecho en ellas en virtud de la autorizacion que se le habia conferido, no estan en su verdadero lugar. Lo que hay que demostrar es si las disposiciones adoptadas son buenas ó no; lo que hay que demostrar es si los Tribunales, en la aplicacion de las penas, tienen en el Código los artículos necesarios para que estas esten arregladas a la justicia, y lo que hay que demostrar en fin es si las circunstancias atenuantes y agravantes admitidas por el Código, y pesadas y examinadas por los Jueces, son ó no de consecuencias perniciosas ó injustas.

Por último, la proposicion del Sr. Baeza, tomada en consideracion por el Congreso, si se aprueba deberá pasar a las secciones: estas nombrarán una comision, la cual tendrá que oír al Gobierno, que dará todas las explicaciones necesarias.

Los Sres. Fernandez Baeza y Fernandez de la Hoz rectifican en seguida algunas equivocaciones cometidas respectivamente.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: No he entrado ni pienso entrar en el fondo de las observaciones del Sr. Baeza, porque ya he manifestado que esta cuestion la considero solamente como reglamentaria.

Al Gobierno se le previno que diese cuenta a las Cortes de aquellas alteraciones graves que la experiencia acreditase ser necesarias; pero para aquellas perentorias que por su índole no admiten dilacion, se le autorizó para que pudiera hacerlas, dando despues cuenta a las Cortes. Esto es lo que ha realizado el Gobierno. El Gobierno creyó que debia hacer algunas alteraciones que exigian un remedio perentorio; las ha hecho; ha llegado la legislatura y ha dado cuenta de ello a las Cortes; ha cumplido con su deber, y nada le queda que hacer. La cuestion pues no es ya del Gobierno, sino del Parlamento. ¿Y qué debe hacer el Parlamento? El reglamento dice para estos casos que esos documentos queden por dos dias sobre la mesa; y si dentro de ese término no se pide nada por ninguno de los Sres. Diputados, pasen al archivo, donde pueden consultarse cuantas veces se crea necesario.

No es pues al Gobierno a quien toca decidir esta cuestion. El Gobierno tenia que dar conocimiento a las Cortes de esas alteraciones; lo ha hecho; ha cumplido por su parte. Pero ahora propone el Sr. Baeza que pase a una comision para que dé su dictamen. Si esto es reglamentario, legal, parlamentario, no es al Gobierno a quien toca decidirlo. Su conducta puede y debe ser examinada, y no es él a quien incumbe oponerse a esto. En este sentido he dicho antes que el Gobierno no solo no se opone, sino que yo en mi particularidad me adhiero a la proposicion del Sr. Baeza. El Gobierno no rehuye el que se examine su conducta. Libre es el Congreso para resolver lo que mejor le parezca, sin que sirva de norma lo que ha manifestado el Gobierno, ni lo que vote el Gobierno.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tenga pedida la palabra, se procede a la votacion, y queda desaprobad.

Pregunta del Sr. Belloso.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Belloso tiene la palabra para hacer una pregunta al Gobierno de S. M.

El Sr. BELLOSO: Desearia saber cuál es el estado en que se encuentran los participes legos del diezmo; el número de expedientes que se hayan despachado favorablemente, y á cuánto ascienden las indemnizaciones hechas; porque, señores, es menester convencerse que de nada sirve que en la Constitucion esté consignado...

El Sr. PRESIDENTE: V. S. debe ceñirse a hacer solo la pregunta, pero no a explicarla.

El Sr. BELLOSO: Cuando el Gobierno esté dispuesto a contestar la explicaré y daré las razones que tengo...

El Sr. PRESIDENTE: Tampoco en ese caso podrá explicarla; lo que V. S. podrá hacer será una proposicion ó una interpelacion; pero en las preguntas no es posible esa explicacion.

El Sr. BELLOSO: Pues desde luego anuncié al Gobierno de S. M. una interpelacion sobre esto mismo.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. Diputado ha empezado por una pregunta y concluye por una interpelación; ¿en qué quedamos?

El Sr. BELLOSO: Dijo que iba a dirigir una pregunta creyendo que a su tiempo se podría explicar; pero puesto que no es así, la he convertido en interpelación.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Sr. Diputado pide un estado; desea saber a cuánto ascienden las indemnizaciones por participes legos, su valor, cosas en fin que exigen la presencia de datos y documentos que yo no tengo en este momento. En cuanto sea posible se presentarán; pero entretanto debo decir a S. S. que esa ley se observa cumplidamente.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusión pendiente sobre dotación de los Directores de caminos vecinales.

El Sr. CASTILLA: Estoy convencido, señores, de que gran parte de la oposición que se ha hecho a este proyecto proviene de no haberse comprendido.

La mayor parte del discurso del Sr. Vahey tuvo por objeto el que se dejase al arbitrio de los pueblos respectivos la contrata; pero como aquí no hay semejante contrata para la construcción de los caminos vecinales, no puede de modo alguno hacerse esto, puesto que no se puede dejar a los pueblos lo que no existe. También se ha dicho por algunos de los señores que han hablado en contra del proyecto que no hay necesidad del nombramiento de los Directores de caminos vecinales pagados de los fondos municipales, porque los ingenieros pueden muy bien encargarse de la dirección de estos trabajos; mas al decir esto no se ha tenido presente que después de discutida aquí esta ley pasará al Senado, y tan pronto como sea aprobada por los dos Cuerpos colegisladores y sancionada por la Corona adquirirá fuerza de ley, y entonces serán obligatorias las prestaciones personales; y cualquiera conoce que en este mismo año, habiendo mas de 16.000 pueblos en España, habría necesidad de ocuparse en mas de 16.000 trozos de caminos vecinales en que se hallarían empleados los pueblos, y estas prestaciones personales serían inútiles si no hay quien las dirija. Yo quisiera, señores, que al hacerse cargo de los gastos que puede ocasionar el nombramiento de Directores se tuvieran presentes las ventajas que proporciona; por lo demás no es otra cosa que un flujo de hablar.

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Pido la palabra.

El Sr. CASTILLA: Si se miran todas las partidas de los presupuestos de los pueblos se verá que forman una cantidad bastante considerable, a cuyo lado es muy pequeña la parte que pueda caberles para la dotación de los Directores; y no comprendo cuál sea la razón de que el Gobierno no trate de proporcionarles las ventajas que han de reportar por sola una mezzina economía.

También se ha hablado algo acerca de la ineficacia de la prestación, y para demostrar que esto no es así, no podré menos de hacer mención de lo que ha sucedido en otros países y de citar algunos testimonios de personas muy competentes en la materia; pero antes tengo que hacer una observación.

Se ha introducido en España la moda de clamar contra los empleados y de ridiculizar sus obras y decir que aquí todo lo que se hace es copiado, traducido de otro país; mas, señores, estas son vulgaridades, estas son unas palabras que suenan bien a los oídos, pero que no por eso dejan de ser unas palabras vacías de sentido común: la manía de decir que todo es traducido o copiado es un pobre recurso, porque lo que debe examinarse es, no la procedencia de las leyes, sino su utilidad, pues si ellas son buenas, buenas serán de cualquiera parte que vengan. ¿Qué vienen a ser las Constituciones modernas sino copias las unas de las otras, si no en sus formas, a lo menos en el fondo? No me detendré mas sobre este punto, que solo he tocado por incidencia y para preparar la opinión de lo que voy a decir.

El Congreso no extrañará que yo me apoye en los textos que voy a citar, toda vez que el Sr. Sanchez Silva ha aducido en apoyo de su opinión la autoridad de Jurgot, en cuyo tiempo debo decir que no se conocía la prestación personal.

Señores, hasta el año de 1791 no tuvieron los franceses ninguna clase de ley que dispusiera estas obligaciones personales relativas al punto que nos ocupa: en el mencionado año se publicaron algunas disposiciones que dicen así: (lee.) Después, en tiempo de la revolución, se dieron varias, y últimamente se dio una en 1824; las que, no obstante de hacer obligatoria la contribución personal, no produjeron los resultados que se deseaban por carecer de una de las disposiciones mas esenciales, cual es la de proveer a la dirección, hasta que en 21 de Mayo de 1836 se dispuso el nombramiento de los Directores: el art. 40 de esta ley dice así: (lee.) Las ventajas que ha producido el nombramiento de los Directores se prueban muy bien por lo que ha experimentado la Francia en los años que hace que los tiene; pero por si acaso no parecen suficientes estos datos, leeré un trozo del discurso pronunciado por Sir Roberto Peel en la Cámara de los Comunes el año de 1846, que dice así: (lee.)

Me parece, señores, que estos testimonios prueban bastante la utilidad y necesidad de los Directores de caminos vecinales; y no hago mención de otras muchas razones que podría citar en apoyo de mi opinión por no molestar mucho tiempo la atención del Congreso.

Ayer se dijo por el Sr. Ferreira Caamaño que a qué se trataba de hacer caminos vecinales, no habiéndolos provinciales; pero S. S. al decir esto no tuvo presente dos consideraciones importantes: 1.ª Que los caminos vecinales y los provinciales se hacen con distintos fondos, no habiendo dificultad en que se trabajen a un mismo tiempo. Y 2.ª Que la construcción de los caminos vecinales y provinciales facilita la de los generales.

Voy a concluir; pero antes será preciso que conteste a una observación del Sr. Sanchez Silva, que en su discurso tachó de incorrecta la redacción de un artículo del proyecto que me fue encargado, y debo decir a S. S. que no le reconozco derecho para enmendarme la pluma, ni creo haya motivos para la impugnación de S. S. a la redacción del artículo.

El Sr. SANCHEZ SILVA: El Congreso no extrañará que no me concrete a hablar del artículo 1.º, pues están tan involucrados los dos artículos del proyecto que no es posible hablar de uno sin hacerlo del otro: así lo ha conocido el Sr. Castilla al hablar simultáneamente de ambos artículos.

Señores, estoy convencido de que en el Congreso hay muchas personas ilustradas: todos los Diputados lo son, y el Sr. Castilla también; pero no olvide S. S. que bastante hará con conocer a fondo una carrera, pues la perfección no es posible alcanzarse en muchas a un tiempo; y aquí voy a contestar algo a las últimas palabras de S. S. El proyecto, repito, está mal presentado, pues en el se quiere dar fuerza de ley a dos ó tres partes de un decreto; y eso que no he querido atacarlo por todos los puntos débiles que presenta, pues a querer hacerlo, solo la lectura del epígrafe proporcionaría materia bastante para ello; pues según él, el proyecto, mas que de construcción de caminos, es de creación de Directores de caminos; así es que en el artículo 1.º se declara obligatorio a los presupuestos de los pueblos el pago de los Directores de caminos, cuando lo mas natural era que este artículo viniese después de otro en que se hablase de la construcción de caminos. Me parece que esto es tan obvio que no necesita otra explicación.

Yo, señores, no puedo estar conforme con este proyecto, porque veo que gravándose a los pueblos no produce los resultados que se desean; esto lo demostraré prácticamente. Para construir las cuatro a cinco leguas de camino que hay entre Jerez y Medina Sidonia, país de los mas ricos de España, y en que los jornales son muy caros, lo mas que podrán ofrecer los dos pueblos anualmente al Gobierno entre dinero y brazos no pasará de 9 ó 10.000 duros, y para concluir ese camino se necesitan por lo menos 200.000 duros; de modo que es menester que pasen 25 ó 30 años para que quede acabado con los recursos de los pueblos; y esto, señores, en pueblos tan ricos como los citados, pues si se lleva el cálculo a otros de menos importancia, se necesitarán 50 ó mas años para la construcción de un camino semejante. Por eso me opongo al proyecto, porque en él solo se hacen caminos en el papel, y lo que únicamente hay de positivo es la creación de los Directores.

La necesidad es una gran ley para los pueblos, y así es que los pueblos que necesitan un camino de comunicación, y no lo han hecho después de mucho tiempo, no puede darse otra causa a esto que la falta de medios para hacerlo.

Antes de concluir debo decir algo de otras cosas que dijo el Sr. Castilla refiriéndose a mi discurso. Consideraba S. S. demasiado antigua mi erudición al citar ciertos nombres célebres, añadiendo que desde Fulgot hasta nuestros días ha pasado demasiado tiempo. Yo recordaré a S. S. que la primer ley que se dio para ser obligatoria a los pueblos la construcción de los caminos vecinales fue en los Parlamentos de Inglaterra y Escocia en tiempo de D. Felipe y Doña María, en cuyo tiempo se aplicó a los caminos vecinales una ley mas antigua todavía que tenía aplicación a los caminos generales. Vea pues como esto es mas remoto de lo que creía S. S.

En cuanto a lo que se ha querido citar en favor del proyecto de que ha habido Diputaciones provinciales, entre ellas la de Gerona, que han ofrecido crecidos fondos para la reparación y construcción de caminos, debo decir que las Diputaciones provinciales habían votado sus fondos para la construcción y reparación de sus propios caminos, no siendo de extrañar nada en la de Gerona, cuya provincia tiene tres rios sin puentes.

Por lo demás no puedo menos de sostener lo que tengo dicho; y a pesar de la opinión del Sr. Castilla y de los demás defensores del proyecto, este ni puede producir los resultados que se quieren, ni ser otra cosa que un nuevo gravamen para los pueblos.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas del reglamento se va a preguntar al Congreso si se prorogará la sesión.

Hecha la pregunta, se acuerda que no.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión para continuarla pasado mañana. Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

VIENA 21 DE ENERO.

El Ministerio, teniendo en consideración la nacionalidad de los rusniacos establecidos en la Galitzia, ha resuelto que en lo sucesivo recibirían la instrucción en este idioma; pero como la lengua rusniaca no está todavía bastante extendida para que los alumnos puedan comprender la enseñanza en dicho idioma, y por otra parte los rusniacos muestran menos repugnancia por el idioma alemán que por el polaco, se les instruirá provisionalmente en lengua alemana.

En todos los gimnasios se enseñará la lengua rusniaca, y su estudio será obligatorio. El estudio de la lengua polaca será completamente libre. En lo concerniente a los estudios universitarios la enseñanza será igualmente en lengua rusniaca.

FRANCIA.

PARIS 26 DE ENERO.

Hoy el Ministro de lo Interior ha hecho una comunicación importante en la Asamblea; tal ha sido la presentación de un proyecto de decreto dirigido a la supresión de los clubs: Esta medida se esperaba hace mucho tiempo, y será favorablemente acogida por la opinión pública. No debe echarse en olvido que en los últimos días que precedieron a su retirada, Mr. Dufaure, hablando en nombre del Gabinete dirigido por el general Cavaignac, tenía prevista la necesidad que hoy ha corroborado Mr. Leon Faucher. Por esta razón se cree que la medida no encontrará gran oposición en el seno de la Asamblea nacional.

Por nuestra parte, dice el *Diario de los Debates*, no podemos menos de asociarnos al lenguaje firme y resuelto que el Ministro usa en la exposición de los motivos que determinan su resolución. Creemos que con los clubs no hay Gobierno posible, porque creemos que con el desorden no se asegura el orden. Admitimos, respetamos todas las libertades, excepto la de constituir un Estado dentro de otro Estado, de crear un Gobierno, 20 Gobiernos en concurrencia con el Gobierno regular del país. No queremos una libertad que ha sido condenada por la Convención misma. En igual materia no hay diferencia entre el uso y el abuso, entre la licencia y la libertad.

La libertad de los clubs es la libertad de la anarquía. Hemos vivido por espacio de diez meses con la libertad de los clubs; primero con la libertad sin reglas, después con la libertad restringida, sometida a reglas, a condiciones legales. Hecha ya la experiencia de estos dos sistemas, se ha visto que tan decisiva es para uno como para otro. Se ha probado que la libertad de los clubs con reglas ó sin ellas, con límites ó sin ellos, es igualmente perniciosa, igualmente intolerable.

No hay dos medios para impedir que una antorcha arda: solo hay uno, y este es el de apagarla. Lo mismo sucede en el caso presente: no hay dos medios de impedir que los clubs ejerzan su maligna influencia: solo hay uno, y este es el de cerrarlos.

La única garantía que deba adoptarse contra un peligro semejante está en el art. 1.º del proyecto de decreto presentado por Mr. Leon Faucher: «Quedan prohibidos los clubs.»

La inquietud que introducen en los ánimos algunos rumores de desorden y de agitación ocasionados por el cerramiento de varios clubs, han obligado a la Autoridad militar a adoptar las medidas mas eficaces para evitar cualquier ataque dirigido a la tranquilidad pública. El General Changarnier ha visitado al efecto todos los cuarteles, habiéndose asegurado de que los soldados, con arreglo a sus órdenes, estaban prontos a la primera señal de alarma a tomar las armas, tanto de día como de noche.

Con el mismo interés de asegurar la tranquilidad, el Gobierno se ocupa en la próxima reorganización de los Guardias de Paris. Va a reconstruirse un nuevo cuerpo de policía reclutado entre los antiguos soldados que tengan las mejores notas en sus hojas de servicio.

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 1.º de Febrero a las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 49-40. Paris, 3-16 a 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b. Málaga, 1/2 din. b.
Barcelona a ps. fs., 2 1/2 id. Santander, 1 1/2 b.
Bilbao, 2 pap. b. Santiago, 5/4 pap. d.
Cádiz, 1/2 id. id. Sevilla, par.
Coruña, 1/2 pap. d. Valencia, 1 b.
Granada, 1/2 id. id. Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

El Notariado de España desde su creación, dedicado al Excmo. Sr. D. Lorenzo Arrazola, actual Ministro de Gracia y Justicia.

Con este título se ha dado a luz una obra cuyo objeto es el de instruir a los interesados y al público de cuanto a tan importante institución concierne. En ella nada se omite que pueda conducir al conocimiento exacto del origen de

tan nobles funcionarios y a las diferentes fases y vicisitudes por que han pasado desde entonces hasta nuestros días; y sus autores procuran por cuantos medios les es posible hacer conocer a la ilustre clase a quien se dirigen los grandes males que pueden ofrecer a la sociedad si no son rígidos y severos en el desempeño de su obligación.

Ademas contiene el proyecto de ley para el arreglo del notariado, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia a las Cortes en la anterior legislatura, y discusión en el Congreso de Sres. Diputados.

No son los autores de la obra del Notariado los que alabarán su mérito, aunque algunos periódicos de Madrid lo han hecho, y nosotros, que hemos tenido el gusto de examinarla, no podemos menos de excitar a los funcionarios, a quienes toca principalmente, a los amantes del saber y a todos los interesados en la conservación de sus propiedades, se convengan de su utilidad, con lo cual quedarán compensados los desvelos y trabajos de aquellos.

Consta la obra del Notariado de España de 450 páginas de excelente papel e impresión.

Véndese a 30 rs. en casa de su impresor D. José Cosme de la Peña, calle de Atocha, núm. 400.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1849.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional a los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernacion de lujo, ejemplar.....	160
Idem de medio lujo.....	100
Idem en taflete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en tela con estampado y cortes dorados.....	36
Idem en tela con cortes blancos.....	32
Idem en pasta comun.....	30
Idem en rústica.....	28

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Se advierte a los Sres. socios que hoy viernes queda definitivamente cerrada la suscripción para el baile de máscaras del martes 6, y que desde mañana hasta la víspera del baile se expendrán entre los mismos socios los 400 billetes sueltos a 40 rs. cada uno.

POESÍAS LÍRICAS DE D. NARCISO SERRA.

Se venden en Madrid a 12 rs. en las librerías de Mateute, calle de Carretas; Gaspar y Roig, calle del Príncipe; Cuesta, calle Mayor; y Villa, Plazuela de Santo Domingo.

En provincias a 14 rs. en las principales librerías y administraciones de Correos. Los que quieran recibirlas directamente remitirán una libranza sobre Correos en carta franca de la cantidad del pedido a favor de D. José Cortés, calle del Molino del Viento, núm. 7, cuarto principal.

FRATROS.

PRINCIPE. A las cuatro de la tarde.—Sinfonía.—*Las pesquisas de Patricio*, aplaudida comedia de gracioso en tres actos.—*Boleras jaleadas*.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado *El tonto alcalde discreto*.

A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Don Francisco de Quevedo*, aplaudido drama en cuatro actos y en verso, original de D. Eulogio Florentino Sanz, exornado del modo que su argumento requiere.—*Boleras jaleadas*, música de D. Baltasar Saldoni.—*A un cobarde otro mayor*, comedia en un acto.

CRUZ. A las cuatro y media de la tarde.—*Todo lo vence amor ó La pata de cabra*, comedia de magia y grande espectáculo en tres actos.

A las ocho y media de la noche.—*Lo primero es lo primero*, comedia en tres actos.—*Tarantela napolitana*.—*A lo hecho pecho*, pieza en un acto.

CIRCO. A las ocho de la noche.—*Linda de Chamounix*, ópera semiseria en tres actos, del maestro Donizzetti.

INSTITUTO. A las cuatro y media de la tarde.—*Embajador y hechicero*.

A las ocho de la noche.—*La Condesa de Senecey*.—Baile.—*Un Amor a la moda*.

Nota. Funcion extraordinaria para el sábado 3 de Febrero a las ocho de la noche a beneficio de Doña Margarita Montero.—Sinfonía.—*El Rey de los Primos*, comedia nueva en tres actos, original.—*Boleras jaleadas de la Manola*.—*No mas muchachas*, juguete cómico en un acto, arreglado expresamente al español para la beneficiada, en el que la señora Montero cantará varias canciones y ejecutará diferentes bailes.—Finalizará con baile nacional.

VARIETADES. A las cuatro y media de la tarde.—*Don Fernando de Castro*, drama nuevo en tres actos.—Baile.—*Caldereros y vecindad*, sainete.

A las ocho de la noche.—*El marino*, drama en cinco actos.—Baile nacional.

MUSEO. A las ocho de la noche.—*Macbeth*, ópera fantástica en cuatro actos.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—La aplaudida pantomima militar, en tres cuadros, titulada *La toma de Constantiná*, la que dará principio a las nueve y cuarto, precediendo varios ejercicios de equitación.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.